

ABSOLUCION DE CONSULTAS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 001-2015-ESSALUD-RAA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION DE UNA IPRESS PARA DISTRITO SAN JUAN DE LURIGANCHO

18 DE FEBRERO DEL 2015

Este comité Especial siendo las 15:00 horas del día 18 de Febrero del 2015 se reúne en las Instalaciones de la Oficina de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria con la finalidad de Absolver las Consultas presentadas por la IPRES CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL, las mismas que fueron remitidas para dar respuesta al área usuaria el día 17 de Febrero del 2015 a través de la Carta N° 004-CE-RAA-ESSALUD-2014, ya que las Consultas formuladas eran de su competencia respecto a las consultas 01, 02 y 03 de la Oficina que elaboró los términos de referencia de la presente contratación (Oficina de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria) el mismo que responde mediante CARTA N° 241-OCYPAP-G.RAA-ESSALUD-2015 el día 18 de Febrero del 2015.

Nº CONSULTA	POSTOR	OBSERVACIONES	ABSOLUCION
1	CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL SAC	Según lo mencionado en el ítem 8.2 de los TDR: ¿La validación de las prestaciones preventivas (indicadores sanitarios) efectuadas por EsSalud, se efectuarán evaluando el desarrollo de las actividades ejecutadas por la IPRESS, en el marco de la Cartera de Servicios de Salud de Complejidad Creciente vigente o de acuerdo a las opciones que brinda el Sistema de Gestión de Servicios de Salud (SGSS) para registrar las prestaciones preventivas efectuadas? la pregunta se formula, porque el SGSS, muchas veces no brinda todas las opciones para registrar las prestaciones exigidas por la Cartera de Servicios de Complejidad Creciente vigente, para un determinado grupo etario.	La evaluación del cumplimiento de los indicadores sanitarios se hará a partir de las actividades ejecutadas comprendidas en la cartera de servicios de salud de complejidad creciente de ESSALUD dicha evaluación se hará a partir de la evaluación registrada en los sistemas informáticos proporcionados por ESSALUD principalmente y cuando corresponda a registros escritos.
2	CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL SAC	Respecto a lo indicado en el ítem 8.9 de los TDR: ¿Cuáles serían los posibles eventos extraordinarios o inusuales que ese deberían informar inmediatamente a EsSalud?	Se refiere a situaciones imprevistas como fallas en los sistemas informáticos, eléctricos, etc que afecten la operatividad y por ende la atención de los asegurados, incluyen situaciones de Emergencia o Catástrofe, ante los cuales luego de tomarse las medidas correspondientes por parte de la IPRESS, se comunicara oportunamente a ESSALUD.

MARIA LUISA VELIZ
PRESIDENTE

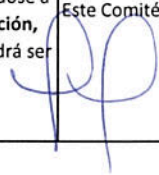
RUBEN JULCA QUISPE
MIEMBRO

ANA PRADO TAPIA
MIEMBRO

3	CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL SAC	Según lo mencionado en el ítem 10.3.10 de los TDR, existen medicamentos en el petitorio, como Estreptomina 5g ampolla, Etambutol 400mg tab, Isosorbida mononitrato 40mg tab, Niclosamida 500mg tab, Nistatina 100000 UI/ml gotas orales x 12 ml, Nistatina 500000 UI tab, Nistatina 25000 UI/g x 60g crema vaginal, Oxígeno mínimo 99% por volumen, P/INH BL, Prazicuantrel 600mg tab, PPD (tuberculina) 50 dosis o 5ml (1 dosis=0,1ml), que no se encuentran disponibles en el mercado actualmente, ¿Existe la posibilidad que la Red Asistencial Almenara nos provea de los medicamentos antes mencionados o nos brinde las alternativas para adquirirlos?	<p>La Red Almenara de acuerdo al tipo de contrato no dotara de los ítems farmacológicos que se mencionan en la consulta tomados del anexo N°02 de los TDR, salvo las excepciones que correspondan al manejo y tratamiento de TBC según lo establecido en la ley 30287 del 14/12/14.</p> <p>Sobre uso de alternativos o no véase el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nistatina 100,000 UI/ml gotas orales x 12 ml frasco, no procede ya que se dispone actualmente en el mercado. • Nistatina 500,000 UI tab no procede ya que se dispone actualmente en el mercado • Nistatina 25,000 UI/g x 60 g Crema Vaginal no procede ya que se dispone actualmente en el mercado • Oxígeno Mínimo 99% por volumen, P/INH BL; al requerirse en la convocatoria un Establecimiento categoría I-3 no es necesario este ítem, ya que este es obligatorio a partir de Establecimientos con categoría II-1 • Isosorbida mononitrato 40 mg tab, en caso no haya se puede utilizar de 20 mg • Niclosamida 500 mg tab, actualmente discontinuado en el mercado, por lo que no es obligatorio su abastecimiento ya que otros ítems en el listado cubren tratamiento. <p>En cuanto a los ítems que corresponden a tratamiento Anti TBC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estreptomina 5 g ampolla, ya no se usa actualmente para primer nivel por lo que no es obligatoria su abastecimiento. • Etambutol 400 mg tab, EsSalud cuenta con stock, pero de acuerdo a nueva ley TBC este ítem se venderá solo a entidades públicas, por lo que EsSalud podrá otorgar el mismo cuando demostradamente no puedan abastecerse de este ítem, previa referencia y procedimientos que determine el programa y/o la Red. • PPD (tuberculina) 50 dosis o 5 ml(1 dosis=0.1 ml); EsSalud cuenta con stock, pero de acuerdo a nueva ley TBC este ítem se venderá solo a entidades públicas por lo que EsSalud podrá otorgar el mismo, cuando demostradamente no puedan abastecerse de este ítem, previa referencia y procedimientos que determine el programa y/o la Red. <p>Finalmente, en cuanto a los ítems del anexo N°02, es cierto los ítems 89 y 97 son lo mismo: Digoxina 0.25 mg tab; y los ítems 29 y 251 son lo mismo: antitoxina tetánica humana 250 UI amp.</p>
4	CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL SAC	No existe congruencia de lo señalado en el párrafo anterior, con lo que se indica en el ítem 12 de RECEPCION Y/O CONFORMIDAD de los TDR, puesto a que en el contrato (CLAUSULA SEXTA) se precisan 10 días para que la OSSE de la Red Asistencial Almenara emita la conformidad del servicio, y en los TDR (ítem 12.2) figura 15 días. ¿Cuál de las dos afirmaciones será tomada en cuenta?	Este comité aclara que para efectos de la Integración de Bases se corregirá la CLAUSULA SEXTA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO quedando de la siguiente manera: en un plazo no mayor de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la Recepción de la Documentación establecida tal y como se establece en los TDR ítem 12 (12.2) RECEPCION Y CONFORMIDAD.
5	CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL SAC	En la cláusula sexta se describe (15) días calendarios para que la ENTIDAD efectúe el pago, y en el ítem 12.4 de los TDR, se menciona que este se realizará hasta en un plazo máximo de 45 días calendario.	Este comité Especial aclara que para efectos PAGO luego de otorgada la conformidad corresponde hasta un plazo máximo de 45 días calendario tal y como se establece en los TDR ítem 12 (12,4). RECEPCION Y CONFORMIDAD, y para efectos de la Integración de Bases se consideraran.
6	CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL SAC	La cláusula sexta del contrato difiere con lo descrito en el numeral 12.3 de RECEPCION Y/O CONFORMIDAD de los TDR en cuanto se refiere: De presentarse observaciones a la documentación presentada deberán consignarse en un documento debidamente suscrito, indicándose claramente éstas, y otorgándose a LA IPRESS un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para su subsanación, en función a la complejidad del servicio y en el contrato: Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. ¿Cuál de las dos afirmaciones será tomada en cuenta?	Este Comité especial aclara que será considerada lo indicado en el ítem 12 (12.3) de los TDR.



MARIA LUISA VELIZ
PRESIDENTE



RUBEN JULCA QUISPE
MIEMBRO



ANA ROSA PRADO TAPIA
MIEMBRO

7	CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL SAC	Existe incongruencia en relación a los numerales descritos en los TDR del contrato y las bases del Procedimiento Especial de Contratación.	Este comité Especial como no detalla su consulta no se pronuncia respecto a esta consulta.
---	---------------------------------	--	--

Siendo las 16:00 horas del día 18 de Febrero del 2015 se da por concluida esta reunion con la finalidad de Absolver las Cosultas presentadas. Se firma en señal de conformidad.



MARIA LUISA VELIZ
PRESIDENTE



RUBEN JULCA QUISPE
MIEMBRO



ANA PRADO TAPIA
MIEMBRO